

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.												
CONVENIO MERIDA 1999												
SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y ALCANTARILLADO DE MERIDA												
Categorías	Salario Base	Plus Convenio	Plus Penoso	Plus Limpieza	Plus Transp.	Complem. Rotación	Paga Vacac.	Paga Julio	Paga Diciemb.	Paga Benef.	Paga Patrón	
CAPATAZ	77.177	39.197			4.266		115.153	115.153	115.153	81.884	35.000	
CONDUCTOR-RECOGIDA DIA	75.642	38.528	18.911		4.266		113.678	113.678	113.678	80.416	35.000	
CONDUCTOR-RECOGIDA NOCHE	75.642	37.332	18.911		4.266	12.217	113.678	113.678	113.678	80.416	35.000	
CONDUCTOR-LIMPIEZA	75.642	38.101		4.473	4.266		113.678	113.678	113.678	80.416	35.000	
CONDUCTOR-ALCANTARILLADO	75.642	38.528	18.911		4.266		113.678	113.678	113.678	80.416	35.000	
PEON RECOGIDA DIA	72.848	38.663	18.212		4.266		110.991	110.991	110.991	77.732	35.000	
PEON RECOGIDA NOCHE	72.848	37.492	18.212		4.266	12.217	110.991	110.991	110.991	77.732	35.000	
PEON LIMPIEZA	72.848	38.208		4.473	4.266		110.991	110.991	110.991	77.732	35.000	
PEON ALCANTAR. Y OFICIAL 3.ª	72.848	38.663	18.212		4.266		110.991	110.991	110.991	77.732	35.000	
OFICIAL 1.ª TALLER	77.177	39.197			4.266		115.153	115.153	115.153	81.884	35.000	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	79.104	39.123			4.266		117.980	117.980	117.980	83.739	35.000	

Asistentes de la Comisión Negociadora:

Representación social:

- Angel Jiménez Guerra
- Carlos Rubia Prieto
- Isidro Montalvo Pero
- Ramón Tirado Carroza
- Francisco Calero Murillo

Representación de la empresa:

- Francisco Cortés Luis

Reunido el Comité de Empresa del Centro de Trabajo de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., de Mérida (Servicio de Recogida de Basuras, Limpieza Viaria y Alcantarillado de la Ciudad de Mérida), el 6 de agosto de 1999, con la asistencia indicada arriba, se tratan los siguientes temas:

UNICO.—Anulación de los artículos, 41 al 47, ambos inclusive, del Convenio Colectivo para 1999.

Los miembros del Comité de Empresa y la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. adoptan por unanimidad la anulación de los artículos anteriormente citados del presente Convenio para el centro de trabajo arriba indicado. Asimismo, ambas partes se acogen al Convenio General del Sector, publicado en el B.O.E. n.º 58, de fecha 7 de marzo de 1996, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el CAPITULO XII.—Faltas y Sanciones, en lo relativo a los artículos anteriormente citados, quedando estos últimos anulados.

Y sin más asuntos que tratar firman las partes en prueba de conformidad con el contenido del acta en la fecha arriba indicada.

RESOLUCION de 24 de agosto de 1999 de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que dispone la ejecución de la sentencia n.º 611, de 21 de abril de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 1252 de 1996, promovido por el procurador señor Leal Osuna, en nombre y repre-

sentación de la recurrente doña Consolación Rodríguez Bueno, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 15 de marzo de 1996, por la que se sancionaba a la recurrente con la multa de 75.000 ptas. por infracción de la normativa reguladora del horario de los establecimientos públicos, ha recaído sentencia firme, dictada el 21 de abril de 1999 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 21 de abril

de 1999 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura n.º 611 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando, parcialmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando Leal Osuna, en nombre y representación de doña Consolación Rodríguez Bueno, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos anularla y la anulamos por no estar ajustada a derecho, al tiempo que declaramos que lo procedente es la imposición de una sanción de 25.000 pesetas, de conformidad con lo manifestado en los fundamentos de derecho; sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas».

Mérida, 24 de agosto de 1999.

El Director General de Administración Local e Interior,
(Orden de 22-7-1999)
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 45 DE MADRID

EDICTO de 14 de julio de 1999, sobre autos de menor cuantía n.º 826/1998.

Doña Margarita Hidalgo Bilbao, secretaria del Juzgado de Primera Instancia N.º 45 de los de Madrid, sito en Capitán Haya n.º 66, planta 6.ª, HAGO SABER:

Que en el expediente de Declarativo de Menor Cuantía N.º 00826/1998-0 seguido a instancia del procurador don Esteban Ja-

bardo Margareto en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra don Felipe Gonzalo Rodríguez y doña Lorenza Paniagua Carpintero, en ignorado paradero, he acordado se emplace a la parte demandada a fin de que, en el improrrogable plazo de diez días, comparezca en autos personándose en forma y verificándolo se le concederán diez días para contestar a la demanda, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura expido el presente en Madrid a catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve.—LA SECRETARIA.